

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez para avocar el conocimiento de la presente demanda, conforme a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en providencia del 27 de enero de 2022 y para decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Manizales, 17 de marzo de 2022.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	CASTAÑO BAYER S. EN C.
DEMANDADO:	GENERADORA DE ENERGÍA CAUYA S.A.S.
RADICADO:	17001-31-03-006-2021-00256-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Se decide sobre la admisibilidad de la demanda Declarativa Verbal de la referencia, para lo cual se dispone de lo siguiente:

2. CONSIDERACIONES

2.1. Análisis de la demanda presentada (Competencia)

Conforme a lo establecido en los artículos 15 del C.G.P (Jurisdicción); art. 20 N° 1, Art. 25 inc. 4 y art. 26 N° 1 del C.G.P) (competencia factor – Objetivo) y art. 28 N° 1 C.G.P. (Competencia Territorial), este despacho judicial es competente para conocer del presente el litigio por el asunto a debatirse (Proceso contencioso), cuantía de las pretensiones (\$246'216.215) y el domicilio de la sociedad demandada (Manizales).

2.2. Análisis de la demanda presentada (Requisitos Formales)

De otra parte, encuentra este despacho judicial que la demanda en conocimiento satisface los requisitos formales, establecidos en los artículos 73 (derecho de postulación), 74 (otorgamiento de poder) 82 (requisitos formales de toda demanda) 83 (requisitos adicionales de la demanda – ubicación, lindero y nomenclatura de los bienes inmuebles) 84 (Anexos de la demanda), 88 del

C.G.P; (acumulación de pretensiones), art. 6 Decreto 806 de 2020 (presentación de la demanda) y arts. 35, 38 de la ley 640 de 2011 Modificado art. 40, Ley 1395 de 2010, Modificado por el art. 621 del C.G.P. En consecuencia, la demanda verbal de responsabilidad civil contractual objeto de estudio habrá de ser admitida.

3. NOTIFICACIONES

La notificación de admisión de la demanda puesta en conocimiento debe realizarse a la sociedad demandada en la forma y términos indicados en el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 Decreto 806 de 2020 (canales físicos o electrónicos).

4. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA.

Finalmente, por ser el momento procesal oportuno y solicitarse en el poder y la demanda, se reconocerá Personería al abogado Dr. Álvaro de Jesús Hoyos Gómez, identificado con cedula de Ciudadanía N° 10.101.412 con T.P N° 40.911 del H. C. S. de la J, para auspiciar los derechos pretendidos por la demandante, en la forma y fines del mandato a él conferido.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

5. RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE a lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia en providencia del 27 de enero de 2022, por la cual dirimió el conflicto negativo de competencia suscitado entre este Despacho y el Juzgado Civil del Circuito de Anserma.

SEGUNDO: AVOCAR el conocimiento de la Demanda Declarativa Verbal de Responsabilidad Civil Contractual presentada por la sociedad CASTAÑO BAYER S. EN C. en contra de la sociedad GENERADORA DE ENERGÍA CUYA S.A.S

TERCERO: ADMITIR la demanda declarativa verbal de responsabilidad civil contractual promovida por CASTAÑO BAYER S. EN C. contra GENERADORA DE ENERGÍA CUYA S.A.S, según lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: IMPARTIR al presente Proceso Verbal el trámite previsto en el artículo 368 y s.s. del C. G. del P.

QUINTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte pasiva por el término de veinte (20) días; ello con entrega de copia de ella y sus anexos, previa notificación de este proveído.

SEXTO: ORDENAR que la notificación y traslado de la persona demandada, se surta en las direcciones suministradas en el líbelo, conforme a lo dispuesto en los Arts. 291 del Código General del Proceso, concordante con regulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: ADVERTIR que una vez identificados y elegidos los canales digitales, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se signa surtiendo válidamente en la anterior.

OCTAVO: RECONOCER Personería al abogado Dr. Álvaro de Jesús Hoyos Gómez, identificado con cedula de Ciudadanía N° 10.101.412 con T.P N° 40.911 del H. C. S. de la J, para auspiciar los derechos pretendidos por la demandante, en la forma y fines del mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico Número 48 del 17 de marzo de 2022 Juan Felipe Giraldo Jiménez Secretario

Firmado Por:

**Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f2c9eab6ebcaa86492d6d2be919992ba669cb93071673689bb0efbf34fe74f0**

Documento generado en 17/03/2022 02:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>